



**ANEXO 4: PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DE PREENVASADOS HIELOS COMESTIBLES-HELADOS A BASE DE AGUA 2026 (460/26)**

**ANEXO AL ACTA DE INSPECCIÓN N.º**

**DE FECHA**

<b>IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO</b>	
Denominación del producto:	
Categoría:	
Subcategoría:	
Marca comercial:	
Cantidad neta:	
Lote:	
Código Barras:	
Lugar de origen o procedencia del producto: (Producto nacional, Producto de otro Estado miembro de la U.E. (indicar cuál), Producto de país tercero (indicar cuál), No se indica)	
<b>Responsable del producto:</b>	
Nombre/razón social	
Dirección:	
Municipio:	
Provincia:	
País:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
<b>IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO / PÁGINA WEB</b>	
Tipo inspección (presencial/online):	
Nombre / razón social:	
NIF:	
Marca comercial:	
Dirección:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
URL (en caso de inspección online):	



<b>PRODUCTOS PREENVASADOS</b>					
<b>REGLAMENTO (UE) 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor</b>					
<b>DISPONIBILIDAD Y COLOCACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA</b>					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
1. La información alimentaria obligatoria figura directamente en el envase o en una etiqueta sujeta al mismo.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 12.2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
2. La información alimentaria obligatoria se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble. Además, no se encuentra disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 13.1	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
3. En los <u>envases o recipientes cuya superficie mayor sea superior a 80 cm<sup>2</sup></u> las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de la letra es igual o superior a 1,2 mm (altura de la “x”).	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 13.2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
4. En los <u>envases o recipientes cuya superficie mayor sea inferior a 80 cm<sup>2</sup></u> las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de la letra es igual o superior a 0,9 mm (altura de la “x”).	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 13.3	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
5. Las menciones de la denominación, cantidad neta y, en su caso, el grado alcohólico, figuran en el mismo campo visual	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 13.5	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<b>MENCIONES OBLIGATORIAS.</b>					
<b>Denominación del alimento</b>					
6. La denominación del alimento se corresponde con la denominación legal, o a falta de esta con la denominación habitual o, en caso de que esta no exista o no se use, con la denominación descriptiva del alimento.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 17.1	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
7. En la indicación de la denominación del alimento se cumple con la obligación de no sustituirla por una denominación protegida como propiedad intelectual, marca comercial o denominación de fantasía.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 17.4	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
8. Cuando procede, la denominación del alimento se acompaña de las menciones previstas en el anexo VI del R (UE) 1169/2011. * * La denominación del alimento incluye o va acompañada de menciones sobre las condiciones físicas del mismo o sobre el tratamiento específico al que ha sido sometido (por ejemplo, en polvo, recongelado, liofilizado, ultracongelado, concentrado o ahumado) en todos los casos en que la omisión de tal información pueda inducir a engaño al comprador.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 17.5	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<b>Lista de ingredientes</b>					
9. Cuando procede, figura la lista de ingredientes y está encabezada o precedida por un título adecuado en el que conste o se incluya la palabra “ingredientes”. Además, los ingredientes figuran en orden decreciente de peso. En el artículo 19 del R (UE) 1169/2011 “Omisión de la lista de ingredientes” se indican los productos alimenticios en los que no se exige que vayan provistos de una lista de ingredientes.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 18.1	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
10. Los ingredientes se designan por su denominación específica, conforme, en su caso, a las normas previstas en el artículo 17 “Denominación del alimento” y en el anexo VI del R (UE) 1169/2011 “Denominación del alimento y menciones específicas que lo acompañan”.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 18.2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
11. Los ingredientes presentes en forma de nanomateriales artificiales se	SC	NC	NP	Regl	71.2.1 Ley





indican claramente en la lista de ingredientes, acompañado el nombre de la palabra “nano” entre paréntesis.				1169/2011 18.3	13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
12. Se cumplen los requisitos para la indicación y designación de los ingredientes previstos en el anexo VII del R (UE) 1169/2011.  <i>Anexo VII Indicación y designación de los ingredientes:</i> - <i>Parte A - Disposiciones específicas sobre la indicación de los ingredientes por orden decreciente de peso.</i> - <i>Parte B - Designación de determinados ingredientes por la denominación de una categoría y no por una denominación específica.</i> - <i>Parte C - Designación de determinados ingredientes por la denominación de su categoría seguida de su denominación específica o de su número E.</i> - <i>Parte D - Designación de los aromas en la lista de ingredientes.</i> - <i>Parte E - Designación de los ingredientes compuestos.</i>	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 18.4	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<b>Indicación cuantitativa de ingredientes</b>					
13. Cuando procede, figura la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes en el caso de que:  - figuren en la denominación o el consumidor lo asocie con dicha denominación, - se destaquen en el etiquetado por medio de palabras, imágenes o representación gráfica - o sea esencial para definir un alimento y para distinguirlo de los productos con los que se pueda confundir a causa de su denominación o de su aspecto.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 22.1	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
14. Se cumplen los requisitos para la indicación cuantitativa de ingredientes previstos en el anexo VIII del R (UE) 1169/2011 “Indicación cuantitativa de los ingredientes”.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 22.2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<b>Sustancias o productos que causan alergias e intolerancias</b>					
15. Cuando procede, se indica todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el anexo II del R(UE) 1169/2011 o que derive de una sustancia o producto que figure en el mismo, utilizando a su vez una referencia clara a la sustancia o producto. Además, se destaca mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes.  Si no hay lista de ingredientes, la indicación de las menciones sobre sustancias o productos que causan alergias o intolerancias, incluyen la palabra “contiene” seguida del nombre de la sustancia o producto según figura en el anexo II del R(UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 21	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<b>Cantidad neta</b>					
16. Figura la cantidad neta y esta se expresa en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, según corresponda y se cumplen los requisitos para la indicación de la cantidad neta previstos en el anexo IX del R (UE) 1169/2011 “Declaración de la cantidad neta”.*  * La declaración de la cantidad neta no será obligatoria en el caso de los alimentos:  a) que estén sujetos a pérdidas considerables de su volumen o de su masa y que se vendan por unidades o se pesen ante el comprador;  b) cuya cantidad neta sea inferior a 5 g o 5 ml; no obstante, esta disposición no se aplicará en el caso de las especias y plantas aromáticas, o  c) que normalmente se venden por unidades, siempre que el número de artículos pueda verse claramente y los artículos puedan contarse	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 23	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007





fácilmente desde el exterior o, de no ser así, se indique en el etiquetado					
<b>Indicación de fechas</b>					
<p>17. Figura de forma correcta la fecha de duración mínima o la fecha de caducidad, según corresponda, como se indica en el Anexo X “Fecha de duración mínima, fecha de caducidad y fecha de congelación”:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La fecha de duración mínima va precedida de las palabras: “consumir preferentemente antes del...” (cuando la fecha incluya la duración del día) o “consumir preferentemente antes del fin de ... (en los demás casos)”. Las indicaciones relativas a la fecha de duración mínima van acompañadas de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta.</li> <li>- La fecha de caducidad va precedida de la indicación “fecha de caducidad” acompañada de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta y completadas con una descripción de las condiciones que habrán de respetarse.</li> </ul> <p>Además, se respeta el orden establecido en cada caso para la indicación del día, mes y eventualmente del año.</p> <p>* En los productos envasados vendidos online no hay obligación de que figure la fecha de caducidad/consumo preferente en la información previa a la compra.</p>	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 24	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<b>Condiciones de conservación y/o utilización</b>					
18. Cuando procede, figuran las condiciones especiales de conservación y/o las condiciones de utilización y las condiciones y/o fecha límite de consumo una vez abierto el envase	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 24	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<b>País de origen o lugar de procedencia</b>					
19. Figura el país de origen o lugar de procedencia cuando su omisión pudiera inducir a error al consumidor en cuanto al país de origen o el lugar de procedencia real del alimento (en particular si la información que acompaña al alimento o la etiqueta en su conjunto pudieran insinuar que el alimento tiene un país de origen o un lugar de procedencia diferente)	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 26.2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
20. Cuando se menciona el país de origen o el lugar de procedencia de un alimento y este no es el mismo que el de su ingrediente primario, se indica el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario de que se trate, o en su defecto, se indica que el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario es distinto del país de origen o lugar de procedencia del alimento.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 26.3	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<p>21. <u>Nota informativa sobre etiquetado de productos alimenticios procedentes de Palestina:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando figure como origen Israel y la región de origen sea un asentamiento israelí que no forma parte del territorio israelí según el Derecho internacional, la indicación de origen se acompaña de la mención “asentamiento israelí” u otra equivalente entre paréntesis.</li> <li>- Cuando figure como origen una región de Palestina no ocupada por asentamientos israelíes, el origen de los productos se acompaña de una indicación clara acerca del origen geográfico y que corresponde a la práctica internacional. Por ejemplo: “producto de Cisjordania (producto palestino)”, “producto de Gaza” o “producto de Palestina”.</li> </ul>	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 26.	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<b>REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/775 de la Comisión, de 28 de mayo de 2018, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, en lo que se refiere a las normas para indicar el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario de un alimento</b>					
<b>País de origen o lugar de procedencia del ingrediente primario cuando su origen no es el mismo que el del producto alimenticio</b>					
22. El país de origen o el lugar de procedencia de un ingrediente primario que no sea el mismo que el país de origen o el lugar de procedencia mencionados en relación con el alimento, se indica correctamente:	SC	NC	NP	Regl 2018/775 2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007





<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante referencia a una de las zonas geográficas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) «UE», «fuera de la UE» o «UE y fuera de la UE»;</li> <li>ii) región u otra zona geográfica situada en varios Estados miembros o en terceros países, si está definida así con arreglo al Derecho público internacional o es fácilmente comprensible para los consumidores medios normalmente informados;</li> <li>iii) zona de pesca de la FAO, o zona marítima o masa de agua dulce, si están definidas como tales con arreglo al Derecho internacional o son fácilmente comprensibles para los consumidores medios normalmente informados;</li> <li>iv) Estado(s) miembro(s) o tercer(os) país(es);</li> <li>v) región u otra zona geográfica situada en un Estado miembro o un tercer país, que sea fácilmente comprensible para los consumidores medios normalmente informados;</li> <li>vi) país de origen o lugar de procedencia de conformidad con disposiciones específicas de la Unión aplicables al ingrediente o los ingredientes primario(s) como tal(es); <ul style="list-style-type: none"> <li>• o mediante la siguiente declaración: «[Denominación del ingrediente o los ingredientes primario(s)] no es/son originario(s) de (país de origen o lugar de procedencia del alimento)», o cualquier expresión similar que pueda tener el mismo significado para el consumidor</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>					
23. Cuando el país de origen o el lugar de procedencia de un alimento se indique con palabras, la información facilitada conforme a lo dispuesto en el artículo 2 aparece en el mismo campo visual que la indicación del país de origen o el lugar de procedencia del alimento, en caracteres con un tamaño de letra en el que la altura de la x corresponda, al menos, al 75 % de la altura de la x en la indicación del país de origen o el lugar de procedencia del alimento, en base al Artículo 3.2 del del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/775 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 26, apartado 3, del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Regl 2018/775 3	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<b>REGLAMENTO (UE) 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor</b>					
<b>Modo de empleo</b>					
24. Figura el modo de empleo, en caso de que, en ausencia de esta información, fuera difícil hacer un uso adecuado del alimento.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 27	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<b>Grado alcohólico volumétrico adquirido en bebidas</b>					
25. En las bebidas que contengan más de un 1,2% en volumen de alcohol, figura el grado alcohólico volumétrico de forma correcta. *  * La cifra del grado alcohólico volumétrico adquirido incluye un decimal como máximo y va seguida del símbolo “% vol”. Esta cifra puede estar precedida de la palabra “alcohol” o de la abreviatura “alc.”.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 28	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<b>Identificación del operador de la empresa alimentaria</b>					
26. Figura el nombre o razón social y la dirección del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1 del R(UE) 1169/2011, (el operador responsable de la información alimentaria)	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 9.1h	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<b>Menciones adicionales para determinadas categorías o tipos de alimentos</b>					
27. En el caso de que sea obligatorio, figuran en el etiquetado una o más de las menciones adicionales previstas en el anexo III del R(UE) 1169/2011 para determinadas categorías o tipos específicos de alimentos.  <i>ANEXO III Alimentos en cuyo etiquetado deben figurar una o más menciones adicionales:</i>	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 10.1	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007





1. Alimentos envasados en determinados gases.					
2. Alimentos que contengan edulcorantes.					
3. Alimentos que contengan ácido glicirrónico o su sal de amonio.					
4. Bebidas con un contenido elevado de cafeína o alimentos con cafeína añadida.					
5. Alimentos con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos.					
6. Carne congelada, preparados de carne congelados y productos de la pesca no transformados congelados.					
<b>Información voluntaria</b>					
28. La información voluntaria cumple con los requisitos de no inducir a error al consumidor, no ser ambigua ni confusa y estar basada, según proceda, en datos científicos pertinentes.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 36.2	47.m) RDL 1/2007
29. La información voluntaria cumple con el requisito de no mermar el espacio disponible para la información alimentaria obligatoria.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 37	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<b>MENCIONES OBLIGATORIAS. INFORMACIÓN NUTRICIONAL</b>					
30. La información nutricional obligatoria incluye: el valor energético y las cantidades de grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal.  En el caso de las bebidas con un grado alcohólico volumétrico superior a 1,2 % el contenido de la información nutricional se puede limitar al valor energético.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 30.1	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
31. Cuando proceda, la información nutricional obligatoria se completa con la indicación de la cantidad de una o varias de las siguientes sustancias: ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos polinsaturados, polialcoholes, almidón, fibra alimentaria y cualquier vitamina o mineral presentes en cantidades significativas según lo definido en el punto 2 de la parte A del anexo XIII del R(UE) 1169/2011 sobre la cantidad significativa de vitaminas y minerales.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 30.2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
32. En el caso de que la información nutricional obligatoria figure repetida en el campo visual principal, responde a uno de los siguientes formatos: a) el valor energético, o b) el valor energético, junto con el contenido de grasas, ácidos grasos saturados, azúcares y sal.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 30.3	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
33. Las unidades que se utilizan para la información nutricional de la energía (kilojulios (kJ) y kilocalorías (kcal)) y el peso (gramos (g), miligramos (mg) y microgramos (µg)), y el orden de presentación de la información, según se indica en el anexo XV del R(UE) 1169/2011 "Expresión y presentación de la información nutricional".	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 32.1	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
34. El valor energético y la cantidad de nutrientes a que se refiere el artículo 30, apartados 1 a 5, se expresan por 100 g o por 100 ml.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 32.2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
35. Si se facilita información sobre vitaminas y minerales, además de expresarse por 100 g o por 100 ml, se expresa como porcentaje de las ingestas de referencia expuestas en el punto 1 de la parte A del anexo XIII del R(UE) 1169/2011 (Vitaminas y minerales que pueden declararse y sus valores de referencia de nutrientes (VRN)) por 100 g o por 100 ml.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 32.3	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
36. Si el valor energético y las cantidades de nutrientes a que se refiere el artículo 30 "Contenido", apartados 1, 3, 4 y 5 del R(UE) 1169/2011 se expresan como porcentaje de las ingestas de referencia, se incluye la siguiente declaración adicional al lado de dicha información: "Ingesta de referencia de un adulto medio (8400 kJ/2000kcal)".	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 32.5	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
37. Si la información nutricional se expresa además por porción o por unidad de consumo, la porción o la unidad utilizada se expresa cuantitativamente en la etiqueta y se indica el número de porciones o de unidades que contiene el envase.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 33.1	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007





38. La porción o unidad que se utiliza se indica al lado de la información nutricional	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 33.4	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
39. Las menciones de la información nutricional figuran en el mismo campo visual, y se presentan juntas en un formato claro y, cuando proceda, en el orden de presentación establecido en el anexo XV del R(UE) 1169/2011 "Expresión y presentación de la información nutricional".	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 34.1	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
40. La información nutricional se presenta, si el espacio lo permite, en formato de tabla con las cifras en columna *.  * Si el espacio no lo permite la información figurará en formato lineal.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 34.2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
41. Si la información nutricional se facilita además por medio de otras formas de expresión y/o presentación mediante formas o símbolos gráficos, se cumple entre otros requisitos, los siguientes: no induzcan a engaño al consumidor, estén destinadas a facilitar la comprensión del consumidor, sean objetivas y no discriminatorias.  Hasta ahora las formas de expresión referidas en el artículo 35 son las correspondientes a las notificaciones UK (semáforos) y FR (Nutriscore).	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 35	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<b>PRACTICAS INFORMATIVAS LEALES</b>					
42. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error sobre las características del alimento y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 7.1a	47.m) RDL 1/2007
43. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 7.1.b	47.m) RDL 1/2007
44. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 7.1.c	47.m) RDL 1/2007
45. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al sugerir, mediante la apariencia, la descripción o representaciones pictóricas, la presencia de un determinado alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un componente o un ingrediente distinto	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 7.1.d	47.m) RDL 1/2007
46. La información alimentaria contenida en el etiquetado es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 7.2	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
47. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no atribuye a los productos alimenticios las propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hará referencia a tales propiedades.  Salvo las excepciones previstas por la legislación de la Unión aplicable a las aguas minerales y productos alimenticios destinados a una alimentación especial.	SC	NC	NP	Regl 1169/2011 7.3	SALUD
<b>REAL DECRETO 1801/2008. PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS</b>					
48. Figura en el envase la cantidad nominal (masa o volumen nominal) de forma indeleble, fácilmente legible y visible, expresada, en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, por medio de cifras de una altura mínima de:  1) 6 milímetros, si la cantidad nominal es superior a 1.000 gramos o 100 centilitros.	SC	NC	NP	RD 1801/2008 9	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007





2) 4 milímetros, si la cantidad nominal está comprendida entre 1.000 gramos o 100 centilitros, inclusive, y 200 gramos o 20 centilitros, exclusive.					
3) 3 milímetros, si la cantidad nominal está comprendida entre 200 gramos o 20 centilitros, inclusive, y 50 gramos o 5 centilitros, exclusive.					
4) 2 milímetros, si la cantidad nominal es igual o inferior a 50 gramos o 5 centilitros.					
<b>RD 1808/1991, de 13 de diciembre, por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio. IDENTIFICACIÓN DEL LOTE</b>					
49. Figura la indicación del lote. Ésta va precedida de la letra "L" salvo que se distinga claramente de las demás indicaciones del etiquetado.  Art. 5 del RD1808/1991, cuando la fecha de duración mínima o fecha de caducidad consten en el etiquetado, el producto puede no ir acompañado de la indicación del lote, siempre que la fecha contenga como mínimo, el día y el mes indicados claramente y en orden.  En los productos envasados vendidos online no hay obligación de que figure el lote en la información previa a la compra.	SC	NC	NP	RD 1808/1991 3	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<b>RD 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios. REQUISITOS LINGÜÍSTICOS</b>					
50. La información alimentaria obligatoria se presenta, al menos, en la lengua española oficial del Estado.	SC	NC	NP	RD 1334/1999 18	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<b>Reglamento 1924/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. DECLARACIONES NUTRICIONALES</b>					
51. Si figuran declaraciones nutricionales y de propiedades saludables, se cumple con la obligación de que estas no son falsas, ambiguas o engañosas; no dan lugar a dudas sobre la seguridad y/o la adecuación nutricional de otros alimentos; no alientan o aprueban el consumo excesivo del alimento; no afirman, sugieren o dan a entender que una dieta equilibrada y variada no puede proporcionar cantidades adecuadas de nutrientes en general; y no se refieren a cambios en las funciones corporales que puedan crear alarma en el consumidor o explotar su miedo, tanto textualmente como a través de representaciones pictóricas, gráficas o simbólicas.	SC	NC	NP	Regl 1924/2006 3	SALUD
52. En el caso de bebidas con una graduación superior al 1,2 % en volumen de alcohol no figuran declaraciones de propiedades saludables, ni declaraciones nutricionales diferentes de las que se refieran a una reducción del contenido de alcohol o de energía	SC	NC	NP	Regl 1924/2006 4.3	SALUD
53. Se trata de una declaración nutricional permitida según el Anexo del Reglamento 1924/2006. Aquellas declaraciones que no figuren en el Anexo podrían considerarse irregulares	SC	NC	NP	Regl 1924/2006 8.1	SALUD
<b>CONTROL PROSPECTIVO</b> <b>Real Decreto-ley 10/2025, de 23 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes contra el genocidio en Gaza y de apoyo a la población palestina.</b> Sin ser incumplimientos, se pretende conocer si las indicaciones recogidas a continuación se presentan con frecuencia en los productos alimenticios puestos a disposición de las personas consumidoras.					
<b>CONTROL PROSPECTIVO - ORIGEN (TERRITORIOS PALESTINOS OCUPADOS)</b>					
54. El producto declara en su etiquetado como país de origen o lugar de procedencia Israel.	SC	NC	NP	3.1 Real Decreto-ley 10/2025	
55. Si el producto declara como país de origen o lugar de procedencia Israel:  La localidad y/o el código postal que aparece en los datos de contacto del	SC	NC	NP	3.2 Real Decreto-ley 10/2025	





<p>productor, coincide con alguno de los incluidos en el “Listado de localidades y códigos postales correspondientes a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado”</p> <p>En listado se encuentra en:</p> <p>3268 - Resolución de 10 de febrero de 2026, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se deja sin efecto y sustituye la de 23 de diciembre de 2025, por la que se aprueba el listado de localidades y códigos postales a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto-ley 10/2025, de 23 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes contra el genocidio en Gaza y de apoyo a la población Palestina.</p> <p><u>Disposición 3268 del BOE núm. 38 de 2026</u></p>					
<b>RD 618/1998, de 17 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de helados y mezclas envasadas para congelar</b>					
<p>56. La denominación de venta es una de las establecidas en el artículo 3 del RD 618/1998:</p> <p>Helado de agua. Esta denominación está reservada a un producto que, conforme a la definición general, contiene en masa como mínimo un 12 por 100 de extracto seco total.</p> <p>Sorbete. Esta denominación está reservada a un producto que, conforme a la definición general, contiene en masa como mínimo un 15 por 100 de frutas y como mínimo un 20 por 100 de extracto seco total.</p>	SC	NC	NP	RD 618/1998, Art 17.1	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<p>57. La denominación del producto se completa con la mención del ingrediente característico, en su caso</p>	SC	NC	NP	RD 618/1998, Art 17.1	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<p>58. Cuando el ingrediente sea un aroma aparece la mención “sabor a”.</p>	SC	NC	NP	RD 618/1998, Art 17.1	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007
<p>59. En el caso de postre helado, se denomina como la descripción del producto alimenticio o por el nombre consagrado por el uso en España, o una descripción del producto alimenticio lo suficientemente precisa, para permitir al comprador conocer su naturaleza y distinguirlo de los productos con los cuales podría confundirse.</p>	SC	NC	NP	RD 618/1998, Art 17.1	71.2.1 Ley 13/2003, 47.g) y 47.u) RDL 1/2007

**OBSERVACIONES**

Lugar y fecha

Firma por la inspección

Compareciente

